



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 979/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | SIXTA BETANCUR VALENCIA |
| DEMANDADO | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00319-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO. |

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 28 de julio de 2022 a las 10:30 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá ACREDITAR de donde obtuvo la dirección de correo electrónico que relaciona en el acápite de NOTIFICACIONES para la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., (accioneslegales@colfondos.com.co), misma que fue utilizada para el envío simultáneo de la demanda, toda vez que esta no coincide con la señalada en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad (procesosjudiciales@colfondos.com.co), esto de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En caso de no poder certificar tal situación, deberá realizar nuevamente el envío de la demanda y sus anexos, en forma simultánea al Juzgado y a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de existencia y representación de la citada demandada, aportado con la demanda.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **CARLOS MARIO BALLESTEROS VELASQUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65173d22c5da6967c3650176e504008fab00ebe96e7e2397f0436c7e8f17ac77**

Documento generado en 02/08/2022 11:16:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**